



Facatativá (Cundinamarca), febrero 20 de 2023

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, La Dirección Territorial de Cundinamarca – Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso a:

- **SOLUCIONES Y GESTIONES TEMPORALES LTDA**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica	Resolución No. 778 del 2022
Fecha de Acto Administrativo	05 de octubre de 2022
Autoridad que lo Expedió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Recurso (s) que Procede (n)	Recurso de Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y el Director Territorial respectivamente.
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en un (1) folio(s) del contenido por anverso y reverso

Atentamente,

NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ
Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 778 DEL
(05 DE OCTUBRE DE 2022)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere al artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, artículo 2° de la Resolución No.1043 del 29 de marzo de 2022 y Artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001555 del 18 de junio de 2009, el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Trabajo, autorizó el funcionamiento de la empresa **SOLUCIONES Y GESTIONES TEMPORALES LTDA** identificada con el **NIT 900277752 - 4**, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 3-56, Oficina 201 en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal que obra dentro del expediente.

Que la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1072 de 2015, reglamentan el funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.

Que mediante comunicado con radicado No. 08SE2021712500000005590 de fecha: julio 12 del 2021, se le requirió al Representante Legal que allégará la siguiente documentación faltante, así:

1. **Artículo 2.2.6.5.17. PÓLIZA DE GARANTÍA:** No actualizó la póliza de garantía con base a las modificaciones del salario mínimo mensual legal vigente del año 2021.
2. **Artículo 2.2.6.5.19. NUMERAL 10:** No presentó las planillas de pago al sistema de seguridad integral de los periodos primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto del 2021 la empresa SOLUCIONES Y GESTIONES TEMPORALES LTDA, manifestó lo siguiente:

“...Adjunto certificado de cámara y comercio y copia de RUT, donde se evidencia la cancelación de la empresa desde el año 2.017.”

Que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal o de inspección de documentos de fecha septiembre 29 del 2022, se evidencia las siguientes anotaciones:

“...CERTIFICA: QUE POR ACTA NO.05 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02283809 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA: QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento a una empresa de servicios temporales y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.6.5.22. del Decreto 1072 de 2015, consagra: "Cancelación de la autorización de funcionamiento. La Dirección Territorial Competente del Ministerio del Trabajo cancelará la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales, en los siguientes casos:

1. Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior. (...).
2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (Resaltado fuera de texto)
3. Por cambio de objeto social, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (...)
4. Cuando estando suspendida la autorización de funcionamiento por más de seis (6) meses consecutivos, el representante legal o quien haga sus veces, no demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio."

Que una vez verificada la información suministrada por la empresa **SOLUCIONES Y GESTIONES TEMPORALES LTDA** identificada con el **NIT 900277752 - 4**, y cotejada con los documentados obrantes dentro del expediente, es veraz lo manifestado por el empleador citado

En consecuencia y dando aplicación a la Norma antes citada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la autorización de funcionamiento de la empresa **SOLUCIONES Y GESTIONES TEMPORALES LTDA** identificada con el **NIT 900277752 - 4**, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 3-56, Oficina 201 en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, así como el funcionamiento de sus sucursales y/o agencias, si las tuviere de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR incluir en el registro de intermediación laboral de esta Dirección Territorial, los datos correspondientes al registro de socios, representantes legales o administradores de la empresa objeto de la presente cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.7. del Decreto 1072 del 2015.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Dirección General de Promoción del Trabajo y a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lilia Navarro Quintero
LILIA NAVARRO QUINTERO

Transcriptor, Proyectó: Nazly M.
 Revisó/Aprobó: Lilia N.



MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **«4-72»**
 Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 10 / 10 / 2023	Fecha 2: 10 / 10 / 2023
Nombre del distribuidor: Wilber Inyus	Nombre del distribuidor: Wilber Inyus
c.c. 10577000	c.c. 10577000
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: No responde al llamado a la puerta	Observaciones: No responde al llamado a la puerta